

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 27 de marzo de 2000****por la que se aprueba el programa de nuevas plantaciones de olivos en Grecia***[notificada con el número C(2000) 825]***(El texto en lengua griega es el único auténtico)**

(2000/274/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1638/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,Visto el Reglamento (CE) n° 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/2001 ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1273/1999 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1638/98 prevé que los olivos adicionales y las superficies correspondientes plantados con posterioridad al 1 de mayo de 1998, o bien aquellos que no hubieran sido objeto de una declaración de cultivo en una fecha que se determinará, no podrán dar lugar a una ayuda a los oleicultores en el marco de la organización común de mercados en el sector de materias grasas, vigentes a partir del 1 de noviembre de 2001. No obstante, de acuerdo con el citado artículo, los olivos adicionales en el ámbito de la reconversión de un antiguo olivar, y las nuevas plantaciones en superficies previstas en un programa aprobado por la Comisión podrán ser tenidos en cuenta dentro de unos límites por determinar.
- (2) Por lo que respecta a Grecia, el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1638/98 prevé que los programas que

debe aprobar la Comisión se refieren a superficies de 3 500 hectáreas.

- (3) El programa nacional griego relativo a las nuevas plantaciones notificado por las autoridades griegas a la Comisión para su aprobación el 24 de enero de 2000 precisa los datos que figura en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2366/98. Dicho programa cubre la totalidad de la superficie prevista por el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1638/98.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa nacional griego de nuevas plantaciones de 3 500 hectáreas de olivos previstas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1638/98.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 32.
⁽²⁾ DO L 293 de 31.10.1998, p. 50.
⁽³⁾ DO L 151 de 18.6.1999, p. 12.